

**17774** RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 3. del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se establecen los cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.-Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos Turísticos y Restauración.  
Agencias de Viajes.  
Informadores Turísticos.

Segundo.-Podrán participar en estos cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y cualquier titulado superior que por su nivel de experiencia profesional y capacitación, acredite suficiente grado de formación en materias turísticas.

También podrán ser admitidos los graduados extranjeros con estudios de turismo de nivel equivalente y dominio de alguno de los idiomas francés, inglés o alemán.

Los nacionales de países que no tengan como idioma oficial el castellano deberán acreditar además el dominio de dicho idioma.

Tercero.-Habida cuenta de la naturaleza de los citados cursos y con la finalidad de lograr mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los mismos, el número de participantes en cada uno es de treinta y cinco.

Solo se podrá participar en un curso de los tres citados.

Cuarto.-El plazo de presentación de instancias finaliza el día 20 de septiembre de 1991.

Quinto.-La selección de los candidatos se hará atendiendo al expediente académico e historial profesional de los interesados.

Sexto.-Las instancias ajustadas al modelo anexo se presentarán en la sede del Organismo, plaza Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid, dirigidas al Director de la Escuela Oficial de Turismo.

Séptimo.-Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo, a partir del 7 de octubre. Las clases comenzarán el día 15 de octubre y tendrán la duración de un año académico. La asistencia a clase es obligatoria, siendo necesario para su admisión al examen un mínimo del 80 por 100 de las asistencias.

Para obtener el certificado de aptitud de especialidad cursada, será preciso superar una prueba final de evaluación. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año.

Octavo.-Los cursos de Alojamiento Turísticos y Restauración e Informadores Turísticos se impartirán en horas de mañana, y el de Agencias de Viajes por la tarde.

Noveno.-Los interesados abonarán en concepto de derechos de participación en el Curso correspondiente el precio público que se fija anualmente por Orden y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta corriente número 20 000726 0 del Banco de España de Madrid, a nombre de la Escuela Oficial de Turismo, Organismo autónomo.

Décimo.-La matrícula se formalizará en la Escuela Oficial de Turismo, durante los días 7 al 14 de octubre, en horas de diez a trece, debiendo presentar la siguiente documentación:

Tres fotografías tamaño carné.

Justificante de ingreso en la cuenta corriente 20 000726 0 del Banco de España de Madrid, a nombre de la «Escuela Oficial de Turismo, Organismo autónomo», de la cantidad establecida.

Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o, en su defecto, resguardo de haber abonado los derechos de expedición o certificado de haber superado las pruebas de convalidación a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Título extranjero de Turismo de nivel similar.

Título superior o resguardo de abono de derechos para su expedición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de junio de 1991.-El Director, Pedro Montalvo Correa.

**ANEXO**

Don .....  
DNI o pasaporte número .....  
Nacionalidad .....  
Domicilio .....  
..... teléfono .....  
Ciudad ..... provincia .....  
Código postal .....  
Escuela de procedencia .....  
Superó las pruebas de Evaluación Final en la convocatoria .....

Solicito:

Ser admitido para participar en el Curso de Especialización de:  
Alojamientos Turísticos y Restauración.  
Agencias de Viajes.  
Informadores Turísticos.

a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI o pasaporte.

Certificado de estudios con expresión de las calificaciones obtenidas en la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, título extranjero de Turismo de nivel similar, o título superior.

Historial profesional incluyendo prácticas o empleos ejercidos.

Acreditación de dominio de alguno de los idiomas francés, inglés o alemán, en caso de solicitantes que presentan títulos de valor equivalente al de TEAT.

Acreditación del dominio del castellano, solicitantes de países que no tengan como lengua oficial el castellano.

....., a ..... de ..... de 1991.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

**MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION**

**17775** ORDEN de 24 de junio de 1991 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de higos secos, con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 1991-92.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por las industrias «Copro, Sociedad Anónima», «Industrias y Promociones Alimenticias» (INPRALSA), José García Gómez de Arteché y CARCESA, por una parte, y, por otra, las organizaciones profesionales agrarias COAG, ASAJA y UPA y las Cooperativas Vega de Gredos, Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte y COPRAGO, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1991-92, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A LA FABRICACION DE PASTA DE HIGOS QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1991-92**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199.....

De una parte, y como vendedor, don .....  
con NIF número ..... domicilio .....

localidad ..... provincia .....  
 SI ..... NO ..... acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o actuando como ..... de ..... con CIF número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don ..... con NIF núm ..... con domicilio ..... localidad ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarándose expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a pasta, con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera.-Objeto del contrato.**

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada Kg	Término municipal Población	Provincia	Número de plantas	Superficie contratada Ha	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

**Segunda.-Especificaciones de calidad.**

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos secos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica» L.

A) Clasificación y características: Los higos secos no transformados objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/89 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1991-92.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior a 24 por 100.

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

C.1) Más de 13 cabezas de insectos. Más de 50 partes e insectos. Más de 50 ácaros.

C.2) Excremento o pelos de roedores. Método 44.92 AOAC. 14th edición.

C.3) Producto fitosanitario no autorizado para el producto.

En el caso de los autorizados, además de no superar los máximos permisibles deberá comunicarse a la parte comprobadora, tanto su uso como el producto aplicado.

Se entiende por productos no autorizados y límites los establecidos, tanto en la legislación española como en la de Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea.

**Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente.**

Se establece el siguiente calendario de entregas:

Entrega	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Primera.					
Segunda.					
Tercera.					
Cuarta.					

**Cuarta.-Precio mínimo.**

Los precios mínimos garantizados serán fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son los siguientes:

Entrega	Fecha	A - Ptas/Kg	B - Ptas/Kg	C - Ptas/Kg	D - Ptas/Kg
Primera.					
Segunda.					
Tercera.					
Cuarta.					

**Quinta.-Fijación de precios.**

Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas, el precio mínimo de ..... pesetas/kilogramo, más una prima de ..... pesetas/kilogramo para la categoría ..... más el ..... por 100 de IVA correspondiente (4).

Entrega	Fecha	A - Ptas/Kg	B - Ptas/Kg	C - Ptas/Kg	D - Ptas/Kg
Primera.					
Segunda.					
Tercera.					
Cuarta.					

**Sexta.-Condiciones de pago.**

El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los sesenta días siguientes a la aceptación de la recepción de la mercancía estipulada en la cláusula séptima, mediante talón nominativo, pagará o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

**Séptima.-Recepción e imputabilidad de costes.**

La cantidad de ..... será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en ..... En el almacén o local sito en ....., destinado a tal efecto por el vendedor.

En caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación del resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con el resultado de los análisis, se

procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso en que se recurra a la conciliación de la Comisión de Seguimiento.

#### Octava.-Indemnizaciones.

Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días siguientes a producirse, el incumplimiento del presente contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía de hasta el 40 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Las partes podrán acordar que la consideración de una situación como de fuerza mayor sea apreciada por la citada Comisión de Seguimiento, para lo cual ésta habrá de recibir la oportuna comunicación de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán acordar que la Comisión de seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento habrán de hacerse dentro de los siete días siguientes a producirse el supuesto incumplimiento, ante la citada Comisión.

#### Novena.-Forma de resolver las controversias.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Décima.-Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión. Dicha Comisión de Seguimiento regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

*El comprador,*

*El vendedor,*

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si se ha optado por el régimen especial agrario.

### 17776 ORDEN de 26 de junio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de castaña, con destino a su transformación, que regirá durante el año 1991.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación del contrato-tipo de compraventa de castaña con destino a su transformación, presentado, de una parte por las industrias «Cuevas y Compañía, Sociedad Anónima»; «Comercial Exportadora Gallega, Sociedad Anónima»; «Sociedad Lemos y Balboa», «Pérez Salgado» y «Marrón Glace», y, de otra, por las organizaciones profesionales agrarias Sindicato Labrego Galego, Uniones Agrarias y Jóvenes Agricultores, acogiéndose a los requisitos previstos en los Reales Decretos 2556/1985, de 27 de diciembre, y 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de las Ordenes de 9 de enero de 1986 y 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en los Reales Decretos 2556/1985 y 1468/1990, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1991, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

##### Contrato-tipo

#### CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE CASTAÑA CON DESTINO A SU TRANSFORMACION, QUE REGIRA DURANTE EL AÑO 1991

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199...

De una parte, y como vendedor, don ..... con NIF número ..... domicilio ..... localidad ..... provincia .....

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o actuando como ..... de la Entidad, con CIF ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, don ..... CIF ..... con domicilio en ..... provincia de ..... representada en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... de ..... de 1991 («Boletín Oficial del Estado» ..... 1991), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de castañas o la producción correspondiente a ..... castaños.

El vendedor se obliga a no contratar la castaña con más de una industria ni a venderla a los puestos de los mercados.

Segunda. *Duración del contrato.*-El presente contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1991.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato será recogido del suelo por el vendedor, a medida que vaya produciéndose la caída natural del mismo.

Defectos que pueden darse en el fruto:

Frutos helados.  
Frutos germinados.  
Frutos abiertos.  
Frutos con moho.  
Frutos atacados por insectos.  
Frutos avellanados.

La suma de los defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se supera el 12 por 100 se adoptarán las penalizaciones contempladas en la estipulación sexta.

Cuarta. *Calendario de entrega.*-Las entregas se realizarán inmediatamente comience la caída natural de la castaña, cuya fecha será fijada por la Comisión de Seguimiento. La última entrega se realizará antes de fin del año 1991. Las entregas se realizarán sobre camión en la zona de producción. Los gastos de transporte a partir de este punto corren a cargo del comprador.

Quinta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por cada kilogramo de castañas que cumpla las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación tercera será el siguiente según el calibre:

Calibre	Pesetas/ kilogramo
Número de castañas/kilogramo	
60 o menos .....	118
70 .....	96